

CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PANAVISION, S.A DE C.V,

No. CNBS-CBO-05/2017

ESTE CONTRATO es celebrado:

El día 25 de julio del 2017.

ENTRE:

- (1) **La COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante **Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República** con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a ETHEL DERAS ENAMORADO, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución GAD No.519/03-07-2017 de fecha 03 de julio del 2017, Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico ederas@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo jneda@cnbs.gob.hn, (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"); e,
- (2) **INDUSTRIAS PANAVISION, S.A DE C.V**, sociedad constituida mediante Instrumento número 169 de fecha 11 de julio de 1979 autorizada por el Notario SERGIO ZAVALA LEIVA, inscrita bajo el No.93, del Tomo 6, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, con Registro Tributario Nacional No. 05019995136850 con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas al Señor **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTÍN** en su condición de Gerente General, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en la 1era. calle, 11 y 14 Avenida S.E. 350 metros salida a La Lima, Barrio Fernández Guzmán, y Sucursal en Tegucigalpa, M.D.C, Departamento de Francisco Morazán, Boulevard Suyapa, 400 metros al Nor-Oeste del Hospital Materno Infantil, Colonia Altamira, teléfono PBX (504) 2553-3029(504) y PBX (504) 2239-3066, correo electrónico Roberto.panayotti@ipsa.hn; y con Registro Tributario Nacional No.01011963013665, (en adelante denominada "**EL PROVEEDOR**").

POR CUANTO EL COMPRADOR ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, en la Licitación Pública Nacional No.CNBS-03-2017 "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULARES Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**"; Lote 1. Muebles Modulares, Lote 2. Archivos y Lockers y Lote 3. Mesas, y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de un millón novecientos cuarenta y siete mil ciento noventa mil lempiras con seis centavos (L1,947,190.06) valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. (En adelante denominado "Precio del Contrato").

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.



2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
- (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Generales del Contrato; Sección VIII, página 87 a 107 del Documento de Licitación Pública CNBS-03-2017;
 - (c) Las Condiciones Especiales del Contrato Sección VIII, página 108 a 110 del Documento de Licitación Pública CNBS-03-2017;
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **EL COMPRADOR**.
 - (g) Resolución No. GAD No463/19-06-2017 de fecha 19 de junio de 2017, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual resuelve: aprobar la recomendación del Comité de Compras y en consecuencia se adjudica la Licitación Pública No. CNBS 03-2017 "SUMINISTRO E INSTALACION DE MODULARES Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, comunicando lo resuelto a la Gerencia Administrativa;
 - (h) Resolución No. GAD No.519/03-07-2017 de fecha 03 de julio de 2017, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual resuelve: autorizar a la Señora Presidenta Ethel Deras Enamorado para la suscripción del contrato correspondiente.
 - (i) Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.
 - (j) Artículo 72 y 74 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República para el ejercicio fiscal 2017, contenidas en el Decreto Legislativo No. 171-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de diciembre de 2016.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que **EL COMPRADOR** hará al **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar al **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.
6. Artículo 3-B de la **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACION PUBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO**, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128,



129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014

7. Conforme el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que se cumplan los fines para los que fueron expedidas. Dichas garantías fueron solicitadas en las Condiciones Especiales del Contrato CGC: 17.1, 17.3, 17.4, 17.5.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTÍN
Gerente General
Industrias Panavisión, S.A de C.V.



ANEXO No.01

Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública:

CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizara: a) Prácticas Corruptivas: entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y de uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efecto de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto**



llevarse para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que ésta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia."

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**



ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**



ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTÍN
Gerente General
Industrias Panavisión, S.A de C.V.



ANEXO No. 02

Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República para el ejercicio fiscal 2017, contenidas en el Decreto Legislativo No. 171-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de diciembre de 2016, establece:

Artículo 72: En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo deberá establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público. El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estará en relación con el monto total del contrato, estableciéndose éste en cero punto dieciocho por ciento (0.18%)

Artículo 74: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato mismo del Sector Público”.



ANEXO No. 03

LEY DE OPTIMIZAR LA ADMINISTRACION PUBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128, 129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone:

ARTICULO 3-B: CLAUSULA PENAL. Los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes.

